

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502393

Materia Servicios sociales

Asunto RVI. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 17/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se nos comunicaba que la persona interesada solicitó el 06/08/2024 la ayuda de renta valenciana de inclusión y no había obtenido respuesta.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos a la Mancomunidad Castelló Nord y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información detallada al respecto.

La Mancomunidad, nos comunicaba esencialmente que:

El expediente se encuentra en estado "propuesta aprobada tràmit inicial" encontrándose en este estado desde el 30 de octubre de 2024, siendo competencia de la Generalitat Valenciana la resolución del expediente y el abono de la prestación

La Conselleria, en su informe, nos comunicó que:

Que la persona interesada solicitó la prestación de renta en fecha 06/08/2024 emitiéndose el correspondiente informe propuesta en fecha 28/08/2024 en el que la persona interesada aparecía con documento identificativo NIE. No obstante, al no encontrarse el expediente completo, pues faltaba documentación, se le requirió esta además de solicitar nuevo informe propuesta a fin de reflejar la actual situación de la unidad de convivencia, por lo que en fecha 30/10/2024 se emitió el nuevo informe propuesta en el que aparecía con pasaporte como documento acreditativo, tras haber comunicado la persona interesada dicho cambio.

Por último, y en relación con el resto de las cuestiones planteadas, se comunica que, en este caso en particular, así como aquellos en los que el titular de la prestación ha tenido en algún momento un NIE que posteriormente ha perdido pasando a tener pasaporte como documento acreditativo, existen dificultades en lo referente a su tramitación desde Intervención Económica.

A fecha del presente informe, continuamos trabajando en este sentido, realizando las gestiones necesarias a fin de convenir con la misma y poder resolver estos inconvenientes.

Dimos traslado de ambos informes a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

2 Conclusiones de la investigación

Debemos dejar constancia de la demora de un año en resolver la solicitud presentada por la persona promotora (06/08/2024), habiéndose emitido el informe propuesta en sentido favorable por parte de la mancomunidad el 30/10/2024.

De todo lo actuado, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión:

- El plazo máximo de seis meses para resolver sobre la concesión de la Renta.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos del promotor de la queja. En concreto:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Los derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir el certificado acreditativo del silencio producido.

- 3. SUGERIMOS** que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión, apruebe, con carácter urgente, la resolución de concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud (07/08/2024).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana